

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00770.

Solicitante: Respaldo Financiero S. A. S.

Deudor mobiliario: Carlos Andrés López Muñoz (NQB 56E).

Si bien la solicitud que antecede, de «*desistimiento de las pretensiones*» en virtud del «*[pago total] de la obligación*», no se acompasa con la normatividad aplicable al asunto de marras, dado que la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen y su entrega al acreedor, no puede desconocerse que, en últimas, lo que se impetra es «*evitar la aprehensión de la motocicleta*».

Por tanto, el despacho dispone:

Primero: Levantar la orden de aprehensión del vehículo de placa **NQB-56E**. Al efecto, téngase en cuenta que la secretaria del despacho no elaboró el oficio que debía comunicar tal cautela.

Segundo: Archivar el *dossier*, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **2 de marzo de 2021.**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico **n.º 026**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García